



Distr. general  
22 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés



---

## Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur

Buenos Aires, 20 a 22 de marzo de 2019

Tema 3 del programa provisional\*

**Aprobación del reglamento**

### Reglamento provisional

#### Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir adjunto el reglamento provisional de la segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur. La Asamblea General, en su resolución 73/543, recomendó que la Conferencia aprobara el reglamento.

---

\* [A/CONF.235/1](#).



# **Reglamento provisional de la segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur**

## **I. Representación y credenciales**

### **Artículo 1**

#### **Composición de las delegaciones**

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

### **Artículo 2**

#### **Suplentes y consejeros**

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

### **Artículo 3**

#### **Presentación de credenciales**

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, de ser posible al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por el presidente de la Comisión Europea.

### **Artículo 4**

#### **Comisión de Verificación de Poderes**

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo tercer período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia sin demora.

### **Artículo 5**

#### **Participación provisional en la Conferencia**

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

## **II. Miembros de la Mesa**

### **Artículo 6**

#### **Elecciones**

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a un presidente y nueve Vicepresidentes<sup>1</sup>, uno de los cuales será designado Relator General, a un Vicepresidente *ex officio* procedente del país anfitrión y a un presidente de la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también

---

<sup>1</sup> Dos de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de Europa Oriental y Estados de Europa Occidental y otros Estados; y uno de Estados de América Latina y el Caribe.

podrá elegir a otros miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 7**

##### **Atribuciones generales del Presidente**

1. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá el debate, asegurará la observancia de este reglamento, concederá el uso de la palabra, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto el representante de cada uno de los participantes en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones.
2. El Presidente, en el ejercicio de las funciones de su cargo, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

#### **Artículo 8**

##### **Presidente interino**

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

#### **Artículo 9**

##### **Sustitución del Presidente**

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de su cargo, se elegirá un nuevo Presidente.

#### **Artículo 10**

##### **Derecho de voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no tendrá voto, pero podrá designar a otro miembro de la misma delegación para que vote en lugar del Presidente o el Presidente en funciones.

### **III. Mesa de la Conferencia**

#### **Artículo 11**

##### **Composición**

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal integrarán la Mesa de la Conferencia. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

## **Artículo 12**

### **Sustitutos**

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirlo. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, el Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

## **Artículo 13**

### **Funciones**

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

## **IV. Secretaría de la Conferencia**

### **Artículo 14**

#### **Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, o el representante que designe, dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

### **Artículo 15**

#### **Funciones de la secretaría de la Conferencia**

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Ofrecerá interpretación simultánea de los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Se encargará de realizar y conservar las grabaciones sonoras de las sesiones;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, realizará todas las demás tareas que la Conferencia precise.

### **Artículo 16**

#### **Exposiciones de la Secretaría**

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la Secretaría que designe a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, oralmente o por escrito, declaraciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

## V. Apertura de la Conferencia

### Artículo 17

#### Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la Secretaría que haya designado con tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

### Artículo 18

#### Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá a los miembros de la Mesa y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, y hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

## VI. Dirección de los debates

### Artículo 19

#### *Quorum*

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

### Artículo 20

#### Intervenciones

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 a 27, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que haya recibido sus expresiones de interés. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador exceda el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

**Artículo 21**  
**Cuestiones de orden**

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Un representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

**Artículo 22**  
**Precedencia**

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal, o al representante de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

**Artículo 23**  
**Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

**Artículo 24**  
**Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.
2. Las intervenciones con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si eso ocurriera antes.
3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir con arreglo a este artículo más de dos veces en una sesión sobre un tema. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

**Artículo 25**  
**Aplazamiento del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

**Artículo 26**  
**Cierre del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá

a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual, la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

#### **Artículo 27**

##### **Suspensión o levantamiento de la sesión**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

#### **Artículo 28**

##### **Orden de las mociones**

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

#### **Artículo 29**

##### **Presentación de propuestas y modificaciones de fondo**

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de modificaciones, incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

#### **Artículo 30**

##### **Retirada de propuestas y mociones**

El patrocinador de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, siempre que no haya sido modificada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

#### **Artículo 31**

##### **Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

#### **Artículo 32**

##### **Reconsideración de las propuestas**

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una

moción de reconsideración solo se concederá a dos oradores que se opondrán, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

## **VII. Adopción de decisiones**

### **Artículo 33**

#### **Acuerdo general**

1. La Conferencia hará lo posible por que sus decisiones se tomen por acuerdo general (consenso).
2. Con independencia de las medidas que se puedan adoptar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, las propuestas que examine la Conferencia se someterán a votación si así lo solicita el representante de cualquiera de los Estados participantes.

### **Artículo 34**

#### **Derecho de voto**

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

### **Artículo 35**

#### **Mayoría necesaria**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

### **Artículo 36**

#### **Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”**

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que votan a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

### **Artículo 37**

#### **Procedimiento de votación**

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones por votación a mano alzada, pero si un representante pide votación nominal esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado al azar el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación a mano alzada será sustituida por una votación no registrada y la votación nominal por una votación registrada. Cualquier representante podrá solicitar una



votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la Conferencia.

### **Artículo 38**

#### **Normas que deben observarse durante la votación**

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

### **Artículo 39**

#### **Explicación del voto**

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de comenzar la votación o después de terminada esta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra en explicación del voto, a menos que haya sido modificada.

2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

### **Artículo 40**

#### **División de las propuestas**

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta se sometan a decisiones distintas. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. Solo se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

### **Artículo 41**

#### **Modificaciones**

Se considerará que una propuesta modifica otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, en el presente reglamento se considerará que el término “propuesta” incluye las modificaciones.

### **Artículo 42**

#### **Orden de votación de las modificaciones**

Cuando se presente una modificación de una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones de una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Sin embargo, cuando la aprobación de una modificación implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las modificaciones, la propuesta modificada se someterá luego a votación.

#### **Artículo 43**

##### **Orden de votación de las propuestas**

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean modificaciones, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

#### **Artículo 44**

##### **Elecciones**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación cuando haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

#### **Artículo 45**

##### **Votaciones**

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para llenar los puestos restantes. La votación estará restringida a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos por llenar.

## **VIII. Órganos subsidiarios**

#### **Artículo 46**

##### **Comisión Principal**

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal.

#### **Artículo 47**

##### **Representación en la Comisión Principal**

Cada Estado participante en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esta Comisión cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

#### **Artículo 48**

##### **Otras comisiones y grupos de trabajo**

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

#### **Artículo 49**

##### **Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán designados por el Presidente, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.

2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

#### **Artículo 50**

##### **Mesas de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

Salvo que en el artículo 6 se disponga otra cosa, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

#### **Artículo 51**

##### ***Quorum***

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.

2. Constituirá *quorum* una mayoría de los miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

#### **Artículo 52**

##### **Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones**

Los artículos de las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, siempre que sean representantes de Estados participantes;

b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o una modificación requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

## **IX. Idiomas y actas**

#### **Artículo 53**

##### **Idiomas de la Conferencia**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

**Artículo 54**  
**Interpretación**

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de ellos.

**Artículo 55**  
**Idiomas de los documentos oficiales**

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

**Artículo 56**  
**Grabaciones sonoras de las sesiones**

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decida otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna de las demás sesiones de la Conferencia.

## **X. Sesiones públicas y sesiones privadas**

**Principios generales**

**Artículo 57**

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

**Artículo 58**

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

**Artículo 59**  
**Comunicados de las sesiones privadas**

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o su representante designado.

## **XI. Otros participantes y observadores**

**Artículo 60**  
**Organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General**

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar en los períodos

de sesiones y los trabajos de la Asamblea General tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

#### **Artículo 61**

##### **Miembros asociados de las comisiones regionales<sup>2</sup>**

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales enumerados en la nota de pie de página podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

#### **Artículo 62**

##### **Representantes de organismos especializados y organizaciones conexas<sup>3</sup>**

Los representantes designados por los organismos especializados y las organizaciones conexas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

#### **Artículo 63**

##### **Representantes de otras organizaciones intergubernamentales**

Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

#### **Artículo 64**

##### **Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas**

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

#### **Artículo 65**

##### **Representantes de organizaciones no gubernamentales**

1. Conforme al párrafo 8 de la resolución [71/318](#) de la Asamblea General, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de otras organizaciones o instituciones acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar a representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de la Comisión Principal.

---

<sup>2</sup> Anguila, Aruba, Bermudas, Curaçao, Guadalupe, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Martinica, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

<sup>3</sup> A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

2. Por invitación del presidente de la Conferencia y con la aprobación de esta, los observadores podrán hacer exposiciones orales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si hubiera demasiados observadores que solicitan hacer uso de la palabra, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines y que estos grupos designen un portavoz.

**Artículo 66**  
**Exposiciones escritas**

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y estén relacionados con la labor de la Conferencia. Las exposiciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

## **XII. Suspensión y modificación del reglamento**

**Artículo 67**  
**Procedimiento de suspensión**

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento siempre que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, condición que podrá anularse si ningún representante se opone. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

**Artículo 68**  
**Procedimiento de modificación**

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.

---